

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-061-2024	 Municipio El Carmen de Viboral
---	--	--

CONTRATANTE	INSTITUTO DE CULTURA EL CARMEN DE VIBORAL
CONTRATISTA	ALIADO GLOBAL S.A.S
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL, EL PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y LOS INSTRUMENTOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA COLOMBIANA. VIGENCIA 2024
DURACIÓN	SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
VALOR	CURENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$41.000.000).

Entre los suscritos a saber **JULIAN DAVID TRUJILLO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.118.339, quien actúa como Representante Legal del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en su calidad de Director, debidamente facultado por la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este CONTRATO se llamará **INSTITUTO DE CULTURA** de una parte, y de la otra parte **ALIADO GLOBAL S.A.S.** identificado con Nit **901172654-2** representado legalmente por **JUAN FERNANDO JARAMILLO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.399.058**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente CONTRATO, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el presente contrato corresponde a la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, descrito en el artículo 2, ordinal 4 literal h, de la ley 1150 de 2007, en concordancia con la ley 80 de 1993. 2) Mediante Decreto 080 de 2007 se crea y se conforma el Instituto de Cultura del Municipio de El Carmen de Viboral con el propósito de atender todas las actividades de cultura y turismo en el Municipio. 3) Que de acuerdo con lo estipulado en la LEY 594 DE 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.” El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos. 4) Que la ley 1712 de 2014, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información. 5) Que el archivo General de la Nación es el ente rector de la política archivística del país creado mediante la ley 80 de 1989, siendo una de sus funciones la expedición de normas que permitan controlar, regular y orientar las entidades del estado y las particulares que cumplan funciones públicas en materia archivística, buscando la salvaguarda del patrimonio documental del país. 6) Que en la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos” se establece como uno de los fines de los archivos, la modernización del estado en cuenta a su protección y acceso a la información, obligando en el artículo 24 de la citada ley la elaboración de las Tablas de Retención Documental. 7) Que con el fin de ampliar el alcance de este artículo, en el año 2019 el archivo General de la Nación expidió el acuerdo 004, con el cual pretende reglamentar y orientar sobre el procedimiento de elaboración y actualización de las Tablas de Retención Documental, indicando los requerimientos que deben de cumplir, el equipo que se debe conformar para la realización de dicha tarea además de los entes responsables de la evaluación del instrumento. 8) Que de acuerdo al artículo 21 de la Ley 594 de 2000, se requiere a entidades de la administración pública para elaborar Programas de Gestión Documental, en cuya aplicación atenderán los principios y procesos archivísticos; el artículo 22 de la misma ley prevé que la gestión de documentos dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como: la producción o

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-061-2024</p>		 <p style="text-align: center;">Municipio El Carmen de Viboral</p>
---	--	--	--

recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos y su artículo 23, sobre formación de archivos dispone que teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en: Archivos de Gestión, Archivos Centrales y Archivos Histórico

9) Que relacionando además esta misma normatividad las responsabilidades que tienen los servidores públicos mientras cumplen su función y aún después de que estos hayan finalizado su relación con las instituciones, así como las implicaciones jurídicas, disciplinarias, civiles y hasta penales, por la conservación o no de los documentos, es decir para sustentar con estos las actuaciones de los servidores públicos. 10) Que según el acuerdo 04 de 2019, las Tablas de Retención Documental se deben construir a partir de las estructuras orgánico-funcionales y los manuales de funciones de las entidades. 11) Que con el fin de ampliar el tema de los documentos electrónicos en cuanto a las Tablas de Retención Documental, el archivo General de la Nación expidió también la circular 03 de 2015 en cual da directrices sobre la inclusión de los documentos electrónicos en las Tablas de Retención Documental, debiéndose registrar todos los documentos electrónicos de archivo en las TRD sin importar el soporte en el que se encuentren siempre y cuando cumplan con el criterio de documentos electrónicos de archivos. 12) Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura de El Carmen de Viboral requiere llevar a cabo la implementación de la Gestión Documental tomando como punto de partida la construcción de las Tablas de Retención Documental, así como el Plan Institucional de Archivo, instrumentos archivísticos que son la base de la Gestión Documental de acuerdo a la normatividad vigente, a través de un contrato de prestación de servicios profesionales para la implementación del sistema de gestión documental para la elaboración de los instrumentos para la gestión documental como el Plan Institucional de Archivos y las Tablas de Retención Documental, enmarcadas en el plan de desarrollo “Más cerca más oportunidades”, política dos, objetivo: Preservar el patrimonio histórico, antropológico, arqueológico y artístico del municipio, tomando en cuenta que son los archivos parte del patrimonio documental del municipio. De igual manera está enmarcada en la línea estratégica número Cinco Gobierno más cerca y transpiraren; para ello son los archivos garantes del quehacer de las entidades públicas como se enmarca en la ley 1712 de 2014 ley de transparencia y acceso a la información. 13) Que en consecuencia, para dar cumplimiento a la normatividad vigente, se hace necesario realizar un contrato de prestación de servicios para implementar el sistema de gestión documental del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral y a la fecha esta institución no cuenta con recurso humano suficiente para dicho seguimiento, por lo que se requiere de un profesional que realice la implementación del sistema de gestión documental del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral. 14) Que finalmente se efectuará la presente contratación de conformidad con el Plan de Desarrollo más Cerca más oportunidades Programa 5 Gobierno más Cerca y Transparente Programa 5.2 Fortalecimiento Institucional, Subprograma 5.2.1 Gestión del Talento Humano Institucional y Financiero

PRIMERA – OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL, EL PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y LOS INSTRUMENTOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA COLOMBIANA. VIGENCIA 2024. **SEGUNDA – NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este contrato es de aquello a los que se refiere el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente CONTRATO es CURENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$41.000.000). – **FORMA DE PAGO:** El Instituto de Cultura pagará al contratista la prestación de sus servicios de la siguiente manera: Se realizarán tres pagos de la siguiente manera: un Primer pago por valor de \$ 13.666.667 correspondiente al 33.3%, segundo pago por valor de \$ 13.666.667 correspondiente al 33.3% y un tercer pago por valor de \$ 13.666.667 correspondiente

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-061-2024	 Municipio El Carmen de Viboral
---	--	--

al 33.3% No obstante, el pago efectivo se realizará dentro de los siguientes (5) cinco días hábiles, previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente, del recibido a entera satisfacción por parte de la supervisora del contrato, adscrito a la planta de cargos del Instituto de Cultura y de la presentación del pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CUARTA - DURACIÓN:** La duración del presente CONTRATO será de SEIS (6) MESES contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente CONTRATO se imputará a los siguientes rubros presupuestales: 01.2.1.2.02.02.009.01.02 – PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 104 del 16 de abril de la actual vigencia fiscal. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Prestar los servicios en las condiciones establecidas, en los documentos previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado **2)** Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo. **3)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por parte de la supervisión del contrato **4)** Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el contrato. **5)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios **6)** Acreditar el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales **7)** Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean proporcionados para el cumplimiento de sus actividades **8)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios **9)** Apoyar la custodia, gestión y control del archivo físico de todos los documentos y bases de datos resultantes de las actividades propias del contrato, aplicando las directrices del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral **10)** Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o la supervisión del Contrato. **11.** Consolidar la cultura de Gestión Documental en las áreas productoras y responsables de información relacionadas con todos los procesos del Instituto de Cultura. **12.** Elaborar las Tablas de Valoración Documental que sirvan como base para la organización del Fondo Acumulado. **13.** Determinar los valores legales, jurídicos, fiscales y contables además de los históricos de los documentos que custodia el Instituto desde su fecha de creación hasta el año 2022. **14.** Diseñar las buenas prácticas de Gestión Documental a través del Programa de Gestión Documental, así como las actividades operativas a corto, mediano y largo plazo. **15.** establecer el nivel de acceso a la información pública que genera el Instituto de Cultura para dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014. **16.** Entregar el Plan Institucional de Archivos –PINAR- **16.** Realizar la inscripción del banco terminológico ante el Archivo General de la Nación. **17.** Entregar al Instituto de Cultura la convalidación de las Tablas de Retención Documental por el Consejo Departamental de Archivos. **18.** Realizar el trámite correspondiente ante el Consejo Departamental de Archivos. **19.** se deberá realizar el seguimiento correspondiente y tener disponibilidad vía telefónica y online (y en caso de ser muy necesario, en las instalaciones de la entidad) respecto a la implementación de los instrumentos, hasta por seis meses contando a partir de finalizado el contrato. **20.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios. **21.** Asesorar y acompañar al Instituto de Cultura en los temas relacionados con el objeto

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-061-2024	 Municipio El Carmen de Viboral
---	--	--

contractual. **22.** Ejecutar el contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas y la propuesta presentada la cual forma parte integral del presente contrato. **23.** Poner a disposición del Instituto de Cultura, los conocimientos y el acompañamiento de acuerdo con los requerimientos realizados. **24.** Previo a la suscripción del acta de inicio el contratista deberá presentar al supervisor para su aprobación cronograma de actividades.

DÉCIMA - INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del INSTITUTO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7º de la Ley 80.

DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

DÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD: EL INSTITUTO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y además, la inhabilidad por el término de cinco (5) años para contratar con entidades estatales.

DÉCIMA TERCERA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si el CONTRATISTA incumple parcial o totalmente los términos del presente CONTRATO, pagará al INSTITUTO DE CULTURA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor total del CONTRATO. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE, De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA - CESIÓN: Al tratarse de un contrato intuito persona; éste no podrá cederse sin previa autorización escrita del INSTITUTO DE CULTURA.

DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDAD LABORAL: La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de relaciones laborales o similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno frente a terceros que se designen por parte de contratista para la ejecución del objeto.

DÉCIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción del mismo y se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Este responderá civil y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONTRATO y por los hechos u omisiones que le fueren imputables, y que causen daño o perjuicio al INSTITUTO DE CULTURA.

DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato de prestación de servicios profesionales no será objeto liquidación, salvo el caso, de terminación bilateral anticipada.

DÉCIMA NOVENA – MULTAS: En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere mediante la suscripción del CONTRATO, EL INSTITUTO DE CULTURA mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento: Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-061-2024</p>		 <p style="text-align: center;">Municipio El Carmen de Viboral</p>
---	--	--	---

contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Instituto de Cultura. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas se dará plena aplicación al debido proceso y demás principios Constitucionales y legales. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multas señaladas, el supervisor del Contrato designado por el INSTITUTO DE CULTURA, presentará un informe escrito con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el INSTITUTO DE CULTURA, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio; dicho proceso iniciará con la citación al CONTRATISTA por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas sobre los hechos constitutivos de multas dentro de un término de tres (3) días hábiles. **VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO DE APORTES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 1082 de 2015, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, como durante la ejecución del mismo, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de EL INSTITUTO. **VIGÉSIMA SEGUNDA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Cultura respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA - PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá publicarse en la plataforma SECOP II y en las demás dispuestas por la normatividad jurídica vigente.